

**ESTATUTOS**  
**DE LA**

**“FUNDACIÓN CANARIA PARA LA ACCIÓN**  
**EXTERIOR”**



## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Denominación y naturaleza.**

1. La FUNDACIÓN CANARIA PARA LA ACCIÓN EXTERIOR, en adelante “la Fundación”, es una fundación pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, constituida al amparo de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, modificada por Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canarias, y de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, autorizada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de Canarias, con duración indefinida, que no tiene ánimo de lucro y cuyo patrimonio se encuentra afectado a la realización de los fines de interés general propios de la misma conforme a los presentes Estatutos.

2. La Fundación tiene la condición de medio propio e instrumental de los departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus organismos y entidades de derecho público para las materias que constituyen los fines fundacionales.

### **Artículo 2.- Régimen**

La Fundación se registrará por la voluntad del fundador y por estos Estatutos, y en todo caso, por la Ley 2/1998, de Fundaciones Canarias o norma que la sustituya, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en lo que resulte de aplicación, y, en cuanto al régimen fiscal, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

### **Artículo 3.- Personalidad e identificación**

1. La Fundación constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones de Canarias tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo, en consecuencia, realizar todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, y sin más limitaciones que las derivadas del mismo y de los presentes Estatutos



2. La Fundación podrá usar los signos o medios de identificación que sean necesarios para su distinción de otras personas, entidades, productos y servicios, sean de su titularidad o cedidos, para su utilización por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, entre sus signos y medios de identificación podrá usar los signos de identificación del Gobierno de Canarias, previa autorización de la Consejería competente en su caso.

#### **Artículo 4.- Nacionalidad, domicilio y delegaciones**

1. La Fundación tiene nacionalidad española.

2. El domicilio de la Fundación radicará en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, Avenida José Manuel Guimerá, nº 10, Edificio de Usos Múltiples II, en el que se encuentran las dependencias del Comisionado de Acción Exterior.

3. La Fundación podrá establecer sucursales donde se estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines y, especialmente, en aquellos Estados en los que el Patronato, en ejecución de sus programas y planes de actividades, así lo haya decidido de acuerdo con las directrices en materia de acción exterior del Gobierno de Canarias. En tal caso, la sucursal añadirá al nombre “Fundación Canaria para la Acción Exterior” el del Estado en que se haya establecido en la misma.

4. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante la oportuna modificación estatutaria, dando cuenta al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

#### **Artículo 5.- Ámbito territorial.**

La Fundación extiende su ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de realizar actividades en el resto de España, así como en otros Estados, cuando ello sea necesario y adecuado para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.



## **TÍTULO II**

### **FINALIDAD Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 6.- Fines.**

1. Con carácter general, la finalidad fundacional es el fomento y apoyo de actividades, acciones y programas destinados a reforzar la presencia de la Comunidad Autónoma de Canarias en el exterior y a la promoción de sus intereses en el territorio nacional y en resto del mundo, especialmente, en aquellos Estados con los que se mantienen vínculos y lazos especiales por razones históricas, culturales, económicas o de naturaleza análoga a los mismos.

2. En particular son fines de la fundación:

a) Proyectar al exterior la identidad y los valores sociales, culturales, económicos e institucionales del Archipiélago.

b) Fomentar e impulsar la localización en Canarias de agencias, sucursales o cualquier tipo de sedes operativas de corporaciones, entidades, organismos públicos y privados de relevancia y prestigio internacional.

c) Impulsar la formación en temas europeos y, en general, en materia de relaciones institucionales y de cooperación de la Comunidad Autónoma de Canarias con el exterior.

d) Colaborar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el desarrollo de sus programas de asistencia a las comunidades de emigrantes, así como, en las acciones de apoyo y fomento de las entidades canarias en el exterior.

e) Coadyuvar al establecimiento y funcionamiento de las delegaciones del Gobierno de Canarias en el exterior.

3. El Patronato determinará las actividades de la Fundación que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean lo más adecuados y convenientes en cada momento. Entre otros, la Fundación llevará a cabo las siguientes actividades:

a) Establecer sucursales fuera del territorio de la Comunidad Autónoma como soporte material para la consecución de sus objetivos, coordinadamente con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y, en particular, con su órgano competente para la



coordinación de la acción de la Comunidad Autónoma fuera del territorio español.

b) Prestar el apoyo material y técnico y la asistencia necesaria para el funcionamiento de las delegaciones del Gobierno de Canarias en el exterior.

c) Realizar estudios y análisis relacionados con los fines fundacionales y la divulgación y publicación de sus resultados.

d) Gestionar y organizar cursos, conferencias, jornadas, certámenes, simposium, directamente o en colaboración con las Administraciones Públicas o con terceros.

e) Instituir y conceder premios o cualesquiera forma de reconocimiento por la actividad destacada de personas o instituciones.

f) Concertar con otras Administraciones Públicas, instituciones o entidades públicas o privadas actuaciones tendentes a la realización de los fines fundacionales.

g) Publicar o editar libros o publicaciones, unitarias o periódicas, relacionados con los fines de la Fundación.

h) Conceder ayudas económicas o becas para la realización de estudios, estancias o prácticas en materias relacionadas con los fines fundacionales.

i) Realizar las funciones que corresponda como entidad colaboradora de las Administraciones Públicas.

j) Realizar cualquier otra actividad que directa o indirectamente coopere o contribuya a los fines fundacionales.

## **Artículo 7.- Beneficiarios**

1. Serán beneficiarios de la Fundación todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y, en particular, los emigrantes canarios y Entidades Canarias en el Exterior, a los que se dirijan las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus fines.

2. La selección de los beneficiarios se hará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación, de acuerdo con los requisitos y criterios que se establezcan por el Patronato para las acciones o programas concretos.

3. La Fundación deberá informar de manera generalizada sobre sus fines y actividades para el conocimiento de sus eventuales beneficiarios y demás interesados.



## **TÍTULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### **Capítulo I El Patronato**

#### **Artículo 8.- El Patronato.**

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, a quien corresponde ejercer todas aquellas facultades necesarias para la realización de los fines fundacionales. El Patronato es soberano para el cumplimiento de su misión, sin perjuicio de las facultades del Protectorado.

#### **Artículo 9.- Facultades del patronato.**

Corresponden al Patronato, entre otras, las siguientes facultades:

a) Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Corporaciones, institutos y toda clase de entes públicos, así como ante cualquier jurisdicción y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando poderes a Procuradores y nombrando abogados para que defiendan y representen a la Fundación ante dichos Tribunales y organismos.

b) Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, adoptando las decisiones necesarias al respecto. Para la mejor realización de los fines fundacionales y de su gestión, el Patronato podrá aprobar reglamentos internos.

c) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

d) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y control de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones legalmente asignadas al Protectorado de Fundaciones Canarias.

e) Cambiar el domicilio de la Fundación.



f) Acordar la fusión, federación y extinción de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación reguladora de las fundaciones.

g) Aprobar los programas de actividades y planes de actuación, la plantilla de personal y sus modificaciones, así como la aprobación y liquidación de los presupuestos anuales y su liquidación.

h) La aprobación de la memoria expresiva de las actividades fundacionales realizadas y del inventario, balance y cuenta de resultados anuales, dando cuenta de todo ello al Protectorado de las Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio.

i) Administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos. A este fin, establecerá normas de administración y funcionamiento de la misma, organizando y reglamentando sus diversos servicios, siempre respetando lo establecido en la legislación vigente.

j) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante el precio o condiciones que juzgue más conveniente, y constituir o cancelar hipotecas y otros gravámenes y derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos; todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

k) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cobrar o percibir ayudas y subvenciones u otras cantidades, de las que resulte acreedora la Fundación.

l) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas; interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos con o sin garantías y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar los saldos de las cuentas, finiquitar, constituir o retirar depósitos y fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable en el Banco de España como en bancos oficiales, entidades bancarias privadas o Cajas de Ahorros y cualesquiera organismos de las Administraciones públicas.

m) Efectuar los pagos necesarios y los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la fundación.



n) Ejercer directamente o a través de los representantes que designe los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, incluso como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien se tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejerciendo las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concretando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

ñ) Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a investigaciones, la edición y publicación de obras y folletos.

o) Decidir los términos de colaboración con otras Fundaciones y con cualquier institución que tenga fines análogos a los que constituyen el objeto fundacional.

p) Contratar toda clase de servicios, suministros y obras, así como contratar al personal necesario para la buena marcha del objeto fundacional.

q) Ejercer, como órgano supremo de la Fundación, cuantas facultades y funciones le correspondan y como mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.

3. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto ni aquellas facultades que requieran autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias.

Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones Canarias.

### **Artículo 10.- Composición del Patronato**

1. El Patronato está constituido por los siguientes patronos:

A) Seis por razón del cargo que ostentan en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que serán:

- la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de coordinación de la acción exterior.





- la persona titular de la Viceconsejería de la Presidencia.
- la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de Asuntos Económicos con la Unión Europea.
- la persona titular de la Dirección General competente en materia de relaciones exteriores.
- la persona titular de la Dirección General competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea.
- la persona titular de la Dirección General competente en materia de relaciones con África.

B) El presidente de la Fundación podrá designar hasta tres patronos de entre personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que considere relevantes para el logro de los fines fundacionales.

2. En caso de que se modifique o suprima el cargo al que se vincula la condición de Patrono o incluso en caso de que se encuentre vacante, lo será aquella persona que desempeñe el cargo equivalente o que asuma la competencia del órgano suprimido, modificado o vacante.

#### **Artículo 11.- Gratuidad del cargo de Patrono.**

El cargo de patrono se ejercerá gratuitamente. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados por la Fundación de los gastos que el ejercicio del cargo les ocasione y estén debidamente justificados

#### **Artículo 12.- Cargos del patronato.**

1. El Patronato contará con un presidente, un vicepresidente y un secretario.

2. La presidencia del Patronato y de la Fundación corresponderá a la persona titular del órgano competente en materia de coordinación de la acción exterior.

El presidente ostentará la representación de la Fundación, sin perjuicio de la que corresponde al Patronato y de los apoderamientos que otorgue la Fundación, y asimismo convoca, dirige y modera sus sesiones y goza de voto de calidad.



3. El cargo de vicepresidente corresponde a la persona que ejerza el cargo de Viceconsejero de Presidencia.

El vicepresidente suplente al presidente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada.

4. El secretario, con voz y sin voto en el Patronato, será designado por el presidente de la Fundación dando cuenta al mismo en la primera reunión que celebre. No obstante, si la designación de secretario recayese en una persona que ostentase a la vez la condición de patrono, asistirá a las sesiones del Patronato con voz y con voto y gozará de los mismos derechos, deberes y responsabilidades que el resto de patronos.

El secretario levanta y custodia las actas de las sesiones del Patronato y expide certificaciones con el visto bueno del presidente.

### **Artículo 13.- Aceptación del cargo de patrono y duración del mandato**

1. Los Patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones de Canarias. A los efectos de este artículo, será válida la aceptación acreditada mediante certificación del secretario de la Fundación con el visto bueno del presidente y la firma notarialmente legitimada de ambos.

2. El cargo de Patrono se ejercerá durante el período de tiempo que ejerza el cargo en virtud del cual forma parte del Patronato, cesando, por tanto automáticamente, en éste al cesar en dicho cargo. No obstante, la duración del mandato de los patronos designados por el Presidente será indefinida, en tanto no sean cesados por el propio Presidente o por cualquiera de las causas previstas en los presentes estatutos y en la forma prevista en los mismos.

### **Artículo 14.- Derechos de los patronos.**

1. Todos los patronos tienen derecho a participar, deliberar y votar en las sesiones del Patronato, a obtener información sobre los asuntos que



se sometan al mismo y a los demás relativos a la Fundación, y a formular las propuestas que estimen oportunas.

2. Los patronos actuarán al servicio de la Fundación libremente y bajo su exclusiva responsabilidad.

### **Artículo 15.- Obligaciones de los patronos.**

1. Son obligaciones de los miembros del Patronato:

a) Observar y cumplir con la escrupulosidad debida los fines de la Fundación.

b) Asistir a sus reuniones.

c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un administrador leal, de acuerdo con lo establecido en las leyes de aplicación y en estos estatutos.

d) Mantener los bienes y derechos y conservar su productividad y utilidad según criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas.

2. Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción. La acción de responsabilidad se ejercerá en nombre de la Fundación ante la jurisdicción ordinaria por el propio Patronato de la Fundación, mediante acuerdo motivado en cuya adopción no participará el Patrono o Patronos afectados, o bien por el Protectorado de Fundaciones Canarias, o bien por el fundador cuando la actuación de los miembros del órgano sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

### **Artículo 16.- Cese y sustitución de patronos.**

1. El cese y sustitución de los patronos tendrá lugar por las causas y en la forma prevista en el artículo 21 de la Ley 21/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.



2. El cese de los patronos designados por el Presidente se producirá, además de por las causas previstas en el apartado anterior, por decisión libremente adoptada por el Presidente.

### **Artículo 17.- Funcionamiento del patronato.**

1. El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su presidente, quien lo convocará obligatoriamente cuando lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros, y como mínimo dos veces al año con las siguientes finalidades:

a) En el segundo semestre de cada ejercicio y con la antelación suficiente que permita cumplir el plazo que fija el artículo 25.5 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, el Patronato habrá de ser convocado para aprobar el presupuesto de la Fundación para el ejercicio siguiente.

Tratándose del ejercicio en que la Fundación comienza su actividad, la convocatoria para la primera sesión del Patronato incluirá en el orden del día la aprobación del presupuesto para el propio ejercicio, teniendo en cuenta al efecto el primer programa que apruebe el Gobierno de Canarias que habrá de figurar en la escritura pública constitutiva.

b) Dentro del primer semestre de cada año deberá convocarse el Patronato a los fines de aprobar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del último ejercicio, el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados a 31 de diciembre, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, así como la memoria expresiva de las actividades fundacionales así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica, con observancia de las prescripciones de la Ley de Fundaciones de Canarias. La memoria habrá de comprender las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

2. La convocatoria de las sesiones del Patronato y el orden del día de los asuntos a tratar se dispondrá por el presidente y será efectuada por el secretario, mediante escrito, telegrama o fax dirigido a sus miembros, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la reunión, y determinará la fecha, hora y lugar de ésta y los asuntos que han de tratarse.



3. Para la válida celebración de sesión del Patronato, y salvo que para la adopción de los acuerdos se exija otro quórum en estos Estatutos, se requerirá que concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros, y en todo caso su presidente, o quien estatutariamente le supla, y el secretario.

Salvo que se disponga otra cosa en la Ley o los presentes Estatutos, cuando los mismos se refieran a una determinada parte o porcentaje del número de miembros del Patronato y aplicada la regla resulte una fracción, ésta se computará como entero.

El Patronato puede celebrar sus sesiones mediante el sistema de «videoconferencia», respetando la regla del apartado anterior.

4. Salvo que se disponga otra cosa en la legislación aplicable o en los presentes Estatutos, los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, éste será dirimido por el voto de calidad del presidente.

5. Los acuerdos se transcribirán en Actas, que serán expedidas por el secretario, visadas por el presidente, y aprobadas por el Patronato. Las Actas quedarán bajo custodia del secretario.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante el secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

## **Capítulo II El Gerente**

### **Artículo 18.- Gerente.**



1. El Patronato podrá encomendar la gestión de la Fundación a un gerente, de acreditada solvencia técnica y con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas, salvo que sea miembro del Patronato en razón del cargo público que desempeña. El nombramiento se comunicará al Protectorado de Fundaciones Canarias.

2. El gerente asistirá a todas las sesiones del Patronato, con voz y sin voto, y dará cuenta de todos sus actos. No obstante, si el nombramiento de gerente recayese en una persona que ostentase a la vez la condición de patrono, asistirá a las sesiones del Patronato con voz y con voto y gozará de los mismos derechos, deberes y responsabilidades que el resto de patronos.

### **Artículo 19.- Funciones y facultades del gerente.**

1. El gerente asumirá la gestión ordinaria de la actividad fundacional y, por delegación del Patronato, ejercerá las siguientes funciones:

- a) La ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- b) La elaboración y ejecución de los programas de actividades y planes de actuación.
- c) La elaboración de la memoria anual de actividades.
- d) La elaboración y propuesta del presupuesto de la Fundación y su ejecución una vez aprobado.
- e) La jefatura de personal, su contratación y despido.
- f) La celebración de cuantos contratos sean necesarios para la normal actividad y el cumplimiento de los fines de la Fundación, dentro de los presupuestos aprobados por el Patronato y con sujeción a los límites estatutarios y legales.
- g) La elaboración y custodia, una vez aprobado por el Patronato, del inventario de bienes de la Fundación.
- h) Por razones de urgencia, ejercitar acciones y recursos y oponer excepciones en toda clase de juicios y litigios, compareciendo ante los tribunales, autoridades y organismos en defensa de los intereses encomendados a la Fundación, dando cuenta al Patronato para su ratificación si procede, en la primera sesión que éste celebre.

2. Asimismo, le corresponden al gerente el ejercicio de las siguientes facultades:



- a) La comunicación, entrega y dación de cuentas al Protectorado en los supuestos legalmente previstos.
- b) Coordinar el funcionamiento de las oficinas y sucursales de la fundación.
- c) Velar por el buen estado de los equipos, mobiliario e instalaciones de la Fundación, proponiendo a tal efecto las medidas que crea necesarias.
- d) Custodiar los archivos y documentación de la Fundación.
- e) Cualesquiera otras facultades que no estén atribuidas a otros órganos de la Fundación.

### **Capítulo III Consejo asesor y grupos de trabajo**

#### **Artículo 20.- Consejo asesor y comités o grupos de trabajo.**

- 1. El Patronato podrá acordar la constitución de un Consejo Asesor formado por el número de miembros que determine y designados por aquel entre personas de relevante prestigio y experiencia en el ámbito de los fines propios de la Fundación.
- 2. Asimismo podrá constituir Comités o Grupos de trabajo, con la composición y funciones que se establezca en el acuerdo de creación.

### **TÍTULO IV PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 21.- Patrimonio de la fundación.**

- 1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución.
- 2. En especial se entenderán afectos al patrimonio:
  - a) La dotación fundacional inicial y dotaciones sucesivas que se reciban.



b) Las rentas, productos, frutos y beneficios, tanto de la dotación fundacional como las que puedan realizarse posteriormente.

c) Los ingresos que pueda obtener derivados de las actividades, servicios o suministros prestados por la Fundación.

d) Las ayudas, subvenciones y donaciones que reciba la Fundación como beneficiaria o donataria de personas físicas, jurídicas, empresas, entidades y organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

e) Las herencias, legados o donaciones de las que pudiera ser beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

f) Las cantidades que pudieran fijarse como aportación de los beneficiarios.

3. No se integrarán en el patrimonio de la Fundación los fondos públicos que reciba como entidad colaboradora para su entrega o distribución a terceros beneficiarios en concepto de ayudas o subvenciones.

#### **Artículo 22.- Administración y disposición de bienes patrimoniales.**

1. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales vigentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado de Fundaciones Canarias.

2. Para los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la Fundación, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

#### **Artículo 23.- Reglas básicas para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales.**

1. La Fundación deberá destinar a la realización del fin fundacional al menos el 70 % de las rentas e ingresos netos obtenidos anualmente, previa deducción de impuestos, debiéndose destinar el resto, deducidos los





gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional. No serán computables a los efectos previstos en este apartado las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional, bien en el momento de su constitución o bien en un momento posterior.

2. El destino de la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior podrá hacerse efectivo en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

3. Los gastos de administración tendrán la proporción máxima que determine el Patronato. Se entiende por gastos de administración aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

#### **Artículo 24.- Titularidad de bienes y derechos.**

1. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Canarias.

2. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción o el depósito a nombre de la Fundación o la custodia de los bienes y derechos que integran su patrimonio, de la forma siguiente:

a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad.

b) Los valores se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios u otras entidades financieras que ofrezcan suficiente garantía y solvencia.

c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que determine el Patronato.



## **TÍTULO V NORMAS DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y CONTRATACIÓN**

### **Artículo 25.- Normas presupuestarias y contables.**

1. La fundación realizará su actividad económica bajo el criterio de ejercicios anuales, que coincidirán con el año natural.

2. Antes de dar comienzo cada ejercicio, el Patronato aprobará el presupuesto para el ejercicio siguiente, que irá acompañado de una Memoria explicativa de los planes y programas a ejecutar. El presupuesto se ajustará en su estructura y contenido a lo establecido en los presentes Estatutos.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán ser presentados ante el Protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio.

3. Finalizado cada ejercicio, y con referencia a 31 de diciembre, el Patronato deberá aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y la Memoria de actividades, con el contenido que señalan los apartados 1 y 2 del art. 25 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, de todo lo cual se dará publicidad en el Boletín Oficial de Canarias en la forma prevista en el apartado 7 del mismo artículo.

Los documentos mencionados en el anterior párrafo deberán ser presentados ante el Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que se refieran.

4. La contabilidad de la Fundación se ajustará a la normativa que en este ámbito le sea de aplicación y respetará en todo caso la legislación fiscal vigente.

La contabilidad se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realice directamente actividades mercantiles o industriales.



Deberá tenerse en cuenta lo establecido sobre adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

5. Con cargo a los fondos propios de la Fundación, sus cuentas se someterán a auditoría externa por la Intervención General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en los supuestos que establece el apartado 3 del artículo 25 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

**Artículo 26.- Régimen aplicable a la confección y liquidación de los presupuestos, inventario, balance de situación y cuenta de resultados.**

En la confección y liquidación de los presupuestos de la Fundación, así como en la de su inventario, balance de situación y cuenta de resultados, se aplicarán las normas de la Ley de Fundaciones de Canarias, la Ley de la Hacienda Pública Canaria, las leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y aquellas normas que sobre contenido, estructura y procedimiento de aprobación de los presupuestos de las fundaciones públicas dicte al efecto la Consejería de Economía y Hacienda.

Asimismo, se aplicarán las definiciones y criterios contables contenidos en el Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades, establecidas por Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, o lo que se disponga en las normas que les sustituyan.

**Artículo 27.- Principios rectores de la contratación.**

La actividad contractual de la Fundación se regirá por las previsiones contenidas al respecto en la legislación de contratos del sector público.



### **Artículo 28. Régimen de las encomiendas de gestión.**

1. La Fundación, en su consideración de medio propio e instrumental de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus organismos y entidades de derecho público, podrá recibir en encomienda la realización de trabajos, servicios y encargos sobre las materias que constituyen sus fines, en cuyo caso vendrá obligada a la realización y prestación de los mismos, en los términos y condiciones que se establezcan en las encomiendas o encargos.

2. El importe a percibir por la Fundación por los trabajos y servicios realizados deberá cubrir la totalidad de su coste.

3. En los casos en que para la efectividad de la encomienda la Fundación precisara prestaciones por parte de terceros, los contratos que deba concertar con los mismos para la ejecución de los trabajos que realice como medio propio de la Administración, se sujetarán a los procedimientos de la legislación de contratos del sector público que resulten de aplicación, según la naturaleza y cuantía de los contratos.

### **Artículo 29.- Selección de personal.**

La selección del personal deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

## **TÍTULO VI MODIFICACIÓN, FUSIÓN, FEDERACIÓN Y EXTINCIÓN**

### **Artículo 30.- Modificación de los estatutos.**

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y respetando en lo posible la voluntad del fundador.



2. El Patronato estará obligado a acordar la modificación cuando la inadecuación de los estatutos impida actuar satisfactoriamente a la fundación.

Si el Patronato no cumpliera la obligación señalada en el apartado anterior, el Protectorado de Fundaciones Canarias podrá acordar, de oficio o a instancia de quien tenga interés legítimo en ello, la modificación que proceda y ejercerá, en su caso, la acción de responsabilidad contra los patronos.

3. Para la adopción del acuerdo motivado de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes del número de miembros del Patronato.

### **Artículo 31.- Fusión y federación con otras fundaciones.**

La Fundación podrá fusionarse y federarse siempre que el interés de las mismas así lo aconseje, previo acuerdo motivado del Patronato y con la aprobación del Protectorado.

### **Artículo 32.- Extinción y liquidación.**

1. La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

2. La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión, da paso al procedimiento de liquidación, que se efectuará por el Patronato bajo la supervisión del Protectorado de Fundaciones Canarias.

3. Los bienes remanentes de la Fundación revertirán a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### **Artículo 33.- Autorización y formalización.**

1. La modificación, fusión, federación y extinción, así como los actos o negocios que impliquen la pérdida del carácter de fundación pública o la participación mayoritaria en la creación de una fundación, requerirán autorización previa del Gobierno de Canarias.



2. La modificación, fusión, federación y extinción de la fundación deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones Canarias.

---